

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA-



Estrategia de Participación Ciudadana (Medios Electrónicos)

Bogotá, septiembre 2018

Contenido

PRESENTACIÓN	3
1. SOBRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIETALES	4
2. MARCO NORMATIVO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA	6
3. MECANISMOS LEGALES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	11
4. DERECHOS DEL CIUDADANO	14
5. DEBERES DEL CIUDADANO	14
6. DEBERES DE LA AUTORIDAD EN LA ATENCIÓN AL PÚBLICO	15
7. PROHIBICIONES DE LA AUTORIDAD	16
8. MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	17
9. LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA ANLA	18
10. CANALES PARA LA ATENCIÓN AL CIUDADANO	21

PRESENTACIÓN

Se denomina participación ciudadana a cada una de las acciones individuales o colectivas que, en el marco de la constitución y el derecho, emprenden las personas con el propósito de incidir en las decisiones políticas o administrativas, en la gestión y resultados, y en la información y control de las realizaciones que despliegan organismos públicos o privados y que afectan de alguna manera la vida social, política, económica, cultural, ambiental de las personas y de las comunidades.

La participación es la vía para impulsar el desarrollo y la democracia e integrar la comunidad al ejercicio de la política. La Constitución Política de Colombia de 1991 dio, a todos los ciudadanos, la posibilidad de participar e intervenir activamente en el control de la gestión pública. Al mismo tiempo, determinó la forma como los ciudadanos participamos en la planeación, el seguimiento y la vigilancia de los resultados de la gestión estatal.

En cumplimiento de las responsabilidades institucionales y de conformidad con la Constitución Política de Colombia, las Políticas de Desarrollo Administrativo, la Política de Gobierno Digital (antes estrategia de Gobierno en Línea), el Sistema de Servicio al ciudadano, entre otras disposiciones, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA-, considera importante desarrollar acciones que contribuyan a generar cambios en la cultura organizacional, que permitan evidenciar los ejercicios de Participación Ciudadana como un proceso permanente y una relación de doble vía entre el gobierno, los ciudadanos y los actores interesado en los resultados y en la gestión pública.

Para ello promueve y desarrolla espacios que faciliten la participación activa y eficazmente a la ciudadanía y a las entidades municipales o distritales involucradas a través de diferentes medios en relación con la rendición de cuentas, modificación normativa, construcción, implementación y seguimiento a los planes y proyectos entre otros.

1. SOBRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIETALES

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, fue creada mediante el Decreto 3573 de 2011 cuya naturaleza jurídica es la de Unidad Administrativa Especial del orden nacional, con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, la cual hace parte del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y le encarga la función de velar porque los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible del País.

Funciones:

Artículo 3. - Decreto 3573 de 2011

1. Otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.
2. Realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales.
3. Administrar el Sistema de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales -SILA-y Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea -VITAL.
4. Velar porque se surtan los mecanismos de participación ciudadana de que trata la ley relativos a licencias, permisos y trámites ambientales.
5. Implementar estrategias dirigidas al cuidado, custodia y correcto manejo de la información de los expedientes de licencias. permisos y trámites ambientales.
6. Apoyar la elaboración de la reglamentación en materia ambiental.
7. Adelantar y culminar el procedimiento de investigación, preventivo y sancionatorio en materia ambiental. de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.
8. Adelantar los cobros coactivos de las sumas que le sean adeudadas a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA-por todos los conceptos que procedan.
9. Ordenar la suspensión de los trabajos o actividades, en los casos en los que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible haga uso del ejercicio discrecional y selectivo sobre los asuntos asignados a las Corporaciones Autónomas Regionales.

10. Aprobar los actos administrativos de licencias ambientales para explotaciones mineras y de construcción de infraestructura vial y los permisos y concesiones de aprovechamiento forestal de que tratan los artículos 34, 35 Y 39 de la Ley 99 de 1993.
11. Dirimir los conflictos de competencia cuando el proyecto, obra o actividad sujeto a licencia o permiso ambiental se desarrolle en jurisdicción de dos o más autoridades ambientales.
12. Desarrollar la política de gestión de información requerida para el cumplimiento de su objeto.
13. Asumir la representación judicial y extrajudicial de la Nación en los asuntos de su competencia.
14. Las demás funciones que le asigne la ley.

En concordancia con lo anterior, el artículo 50 de la Ley 99 de 1993 y por expreso mandato de los Decretos 3573 de 2011 y 2041 de 2014, este último compilado en el Decreto 1076 de 2015, la ANLA se encarga, entre otros, de los siguientes proyectos que requieren licenciamiento ambiental:

- Exploración, explotación, transporte, conducción y depósito de hidrocarburos, y construcción de refinerías.
- Proyectos de gran minería.
- Proyectos de generación y transmisión de energía eléctrica de orden nacional.
- Construcción de presas represas y embalses.
- Proyectos de infraestructura vial, fluvial y ferroviaria nacional; infraestructura aeroportuaria de carácter internacional; proyectos portuarios de gran calado.
- Producción e importación de plaguicidas.
- Importación, tratamiento, disposición y eliminación de sustancias, productos o materiales regulados por Tratados, Convenios y Protocolos Internacionales de carácter ambiental.
- Introducción de especies foráneas de fauna y flora silvestre y microorganismos.

Misión

Garantizar que la evaluación, seguimiento y control de los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permisos o trámites ambientales de nuestra competencia se realicen de manera transparente, objetiva y oportuna, con altos estándares de calidad técnica y jurídica, para contribuir al equilibrio entre la protección del ambiente y el desarrollo del país en beneficio de la sociedad.

Visión

A 2025 ser un referente nacional e internacional como Autoridad Ambiental por la calidad en la evaluación, seguimiento y control a licencias, permisos y trámites de su competencia, así como por el diseño y aplicación de instrumentos técnicos que nos permitan ser garantes del

desarrollo sostenible en beneficio de las generaciones presentes y futuras, contando para ello con talento humano calificado y comprometido.

2. MARCO NORMATIVO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

El Estado en busca de una Administración Pública moderna y eficiente a través de los años ha promovido y dado importancia a la Participación Ciudadana. Para ello, el Gobierno Nacional ha buscado garantizar a los ciudadanos los derechos de acceso a la información pública.

En este sentido, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- con el fin de gestionar y disminuir la incertidumbre, la desinformación y aumentar la confianza entre la ciudadanía, la comunidad y demás actores sociales, promueve espacios en los territorios para liderar una verdadera participación ciudadana y una socialización objetiva de los proyectos.

Para lograr esto promueve la gobernanza a través del uso y la apropiación de nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones, facilita el acceso a datos abiertos por medios electrónicos para la toma de decisiones, ayudando a disminuir y conciliar los conflictos sociales que surgen en los territorios con ocasión de la ejecución de un proyecto, obra o actividad que se promueve para el desarrollo sostenible del país.

Constitución Política de Colombia - 1991

Constitución Política	Artículo 1, 2, 13, 20, 23, 40, 45, 74, 79, 88, 95, 270, 377 Título IV (Artículos 103 - 106)
-----------------------	--

Leyes

Ley 134 de 1994	Por la cual se dictan normas sobre mecanismos de participación ciudadana
Ley 472 de 1998	Por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo y se dictan otras disposiciones.
Ley 489 de 1998	Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.

Ley 720 de 2001	Por medio de la cual se reconoce, promueve y regula la acción voluntaria de los ciudadanos colombianos.
Ley 850 de 2013	Por medio de la cual se reglamentan las veedurías ciudadanas
Ley 962 de 2005	Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.
Ley 1437 de 2011	Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo
Ley 1450 de 2011	Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010 - 2014
Ley 1474 de 2011 - Estatuto Anticorrupción	Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.
Ley 1712 de 2014 Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública	Por medio de la cual se crea la ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional y se dictan otras disposiciones.
Ley 1757 de 2015	Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática

Decretos

Decreto 019 de 2012	Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.
Decreto 1083 de 2015	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública. Título 22 Modelo Integrado de Planeación y Gestión - se establecen los lineamientos generales para la integración de la planeación y gestión
Decreto 1081 de 2015	Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector de la Presidencia de la República. Título 4 Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano - Por el cual se reglamentan los artículos 73 y 76 de la ley 1474 de 2011
Decreto 1078 del 2015	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Título 9 Políticas y lineamientos de Tecnologías de la Información

	<p>Capítulo 1 Estrategia de Gobierno en Línea Sección 1 Objeto, ámbito de aplicación, definiciones, principios y fundamentos</p> <p>Por el cual se establecen los lineamientos generales de la Estrategia de Gobierno en línea de la República de Colombia, se reglamentan parcialmente las Leyes 1341 de 2009 y 1450 de 2011.</p>
<p>Decreto 124 de 2016</p>	<p>Por el cual se sustituye el Título 4 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, relativo al “Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano.</p>
<p>Decreto 1499 de 2017</p>	<p>Por medio del cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015.</p> <p>ARTÍCULO 2.2.22.2.1. Políticas de Gestión y Desempeño Institucional. Dentro de las 16 políticas contempla la de Participación ciudadana en la gestión pública.</p> <p>ARTÍCULO 2.2.22.3.1. Actualización del Modelo Integrado de Planeación y Gestión.</p> <p>ARTÍCULO 2.2.22.3.3. Objetivos del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG. El Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, tendrá como objetivos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Fortalecer el liderazgo y el talento humano bajo los principios de integridad y legalidad, como motores de la generación de resultados de las entidades públicas 2. Agilizar, simplificar y flexibilizar la operación de las entidades para la generación de bienes y servicios que resuelvan efectivamente las necesidades de los ciudadanos. 3. Desarrollar una cultura organizacional fundamentada en la información, el control y la evaluación, para la toma de decisiones y la mejora continua. 4. Facilitar y promover la efectiva participación ciudadana en la planeación, gestión y evaluación de las entidades públicas. 5. Promover la coordinación entre entidades públicas para mejorar su gestión y desempeño.

Por el cual se establecen los lineamientos generales de la política de Gobierno Digital y se subroga el capítulo 1 del título 9 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Artículo 2.2.9.1.1.1. Objeto. El presente capítulo establece lineamientos generales de la Política de Gobierno Digital para Colombia, antes estrategia de Gobierno en Línea, la cual desde ahora debe ser entendida como: el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones para consolidar un Estado y ciudadanos competitivos, proactivos, e innovadores, que generen valor público en un entorno de confianza digital.

Artículo 2.2.9.1.2.1. Estructura. La Política de Gobierno Digital será definida por el Ministerio de Tecnologías de Información y las Comunicaciones y se desarrollará a través de componentes y habilitadores transversales que, acompañados de lineamientos y estándares, permitirán el logro de propósitos que generarán valor público en un entorno de confianza digital a partir del aprovechamiento de las TIC, conforme se describe a continuación:

[Decreto 1008 de 2018](#)

1. Componentes de la Política de Gobierno Digital: Son las líneas de acción que orientan el desarrollo y la implementación de la Política de Gobierno Digital, a fin de lograr sus propósitos. Los componentes son:

1.1. TIC para el Estado: Tiene como objetivo mejorar el funcionamiento de las entidades públicas y su relación con otras entidades públicas, a través del uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

1.2. TIC para la Sociedad: Tiene como objetivo fortalecer la sociedad y su relación con el Estado en un entorno confiable que permita la apertura y el aprovechamiento de los datos públicos, la colaboración en el desarrollo de productos y servicios de valor público, el diseño conjunto de servicios, la participación ciudadana en el diseño de políticas y normas, y la identificación de soluciones a problemáticas de interés común.

2. Habilitadores Transversales de la Política de Gobierno Digital: Son los elementos fundamentales de Seguridad de la Información, Arquitectura y Servicios Ciudadanos Digitales, que permiten el

	<p>desarrollo de los anteriores componentes y el logro de los propósitos de la Política de Gobierno Digital.</p> <p>3. Lineamientos y estándares de la Política de Gobierno Digital: Son los requerimientos mínimos que todos los sujetos obligados deberán cumplir para el desarrollo de los componentes y habilitadores que permitirán lograr los propósitos de la Política de Gobierno Digital.</p> <p>4. Propósitos de la Política de Gobierno Digital: Son los fines de la Política de Gobierno Digital, que se obtendrán a partir del desarrollo de los componentes y los habilitadores transversales, estos son:</p> <p>4.1. Habilitar y mejorar la provisión de servicios digitales de confianza y calidad.</p> <p>4.2. Lograr procesos internos, seguros y eficientes a través del fortalecimiento de las capacidades de gestión de tecnologías de información.</p> <p>4.3. Tomar decisiones basadas en datos a partir del aumento el uso y aprovechamiento de la información.</p> <p>4.4. Empoderar a los ciudadanos a través de la consolidación de un Estado Abierto.</p> <p>4.5. Impulsar el desarrollo de territorios y ciudades inteligentes para la solución de retos y problemáticas sociales a través del aprovechamiento de las TIC.</p>
--	---

Conpes y Directivos

Conpes 3649 de 2010	Política Nacional de Servicio al Ciudadano
Conpes 3650 de 2010	Importancia Estratégica de la Estrategia de Gobierno en Línea
Conpes 3654 de 2010	Política de rendición de cuentas de la rama ejecutiva a los ciudadanos
Conpes 167 de 2013	Estrategia nacional de la política pública Integral anticorrupción
Conpes 3785 de 2013	Política Nacional De Eficiencia Administrativa Al Servicio Del Ciudadano y concepto favorable a la Nación para contratar un empréstito externo con la Banca Multilateral hasta por la suma de USD 20 millones destinado a financiar el proyecto de Eficiencia al Servicio del Ciudadano.

Conpes 3920 de 2018	Política nacional de explotación de datos (BIG DATA)
Directiva Presidencial 10 de 2002	Introduce el Programa de Renovación de la Administración Pública, establece que “ Cada entidad, dentro de la organización existente y con su capacidad actual, deberá crear un sistema que garantice el acceso permanente a la información al Ciudadano”.
Directiva Presidencial 02 de 2000	Dirigida a todas las instituciones del orden nacional de la rama ejecutiva, establece responsabilidades, fases, plazos, obligaciones puntuales y se acompañó de un manual de “políticas y estándares para publicar información del Estado en Internet”. Adicionalmente presenta el portal www.gobiernoonline.gov.co , con la finalidad de facilitar a los ciudadanos, empresas, funcionarios y otras entidades estatales el acceso a la información de las entidades públicas e iniciar la integración y coordinación de los esfuerzos de las entidades en este propósito.

Otros documentos relacionados con Participación Ciudadana

Manual Operativo Modelo Integrado de Planeación y Gestión
Estrategias para la Construcción del Plan Anticorrupción y de atención al ciudadano.
Guía para la Gestión de riesgo de corrupción
Manual Único de Rendición de Cuentas.
ABC de la Ley 1757 de 2015
Participación Ciudadana en la Gestión Pública
Guía metodológica para la evaluación de la Gestión Pública con enfoque basado en derechos humanos, dirigida a las veedurías ciudadanas

3. MECANISMOS LEGALES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Acción de Tutela: Mecanismo que ejerce el ciudadano ante un juez para la protección inmediata de sus derechos. Toda persona tiene derecho a interponer una acción de tutela para reclamar ante los jueces en todo momento y lugar la protección inmediata de sus derechos

constitucionales que resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de particulares. (Art. 86 de la Constitución Política de Colombia - CPC). Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial y en ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución. Este derecho está reglamentado por los Decretos 2591 de 1991, de 1992 y 1382 de 2000.

Acción de Cumplimiento: Recurso popular mediante el cual una persona natural o jurídica puede acudir ante la autoridad competente (legislativa, administrativa, judicial u organismo de control) para hacer efectivo el cumplimiento de una ley o acto administrativo (Art. 87 de la Constitución Política de Colombia, reglamentado mediante la Ley 393 de 1997).

Acciones Populares y de Grupo: Mecanismo por medio del cual toda persona puede acudir ante una autoridad judicial para proteger y defender los intereses colectivos, garantizando los derechos relacionados con el patrimonio público, el medio ambiente, el trabajo, entre otros, y así evitar el daño contingente, cesar el peligro, amenaza o vulneración, o de ser posible restituir las cosas a su estado anterior (Art. 88 de la Constitución Política de Colombia, reglamentado mediante la Ley 472 de 1998).

Derecho de Petición: Mecanismo que le permite a toda persona presentar en forma Verbal o escrita, solicitudes respetuosas ante las autoridades u organizaciones privadas que prestan un servicio público, para obtener una pronta resolución a un asunto, bien sea de interés general o particular (Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia). Las empresas están obligadas a responder a las peticiones. La no atención al Derecho de Petición por parte de las autoridades o particulares encargados del servicio público puede conducir a que este derecho sea tutelado. El término para responder es de 15 días hábiles. Se clasifican en:

- **Solicitud de Información:** Cuando un(os) ciudadano(s) solicita(n) a las autoridades que den a conocer las acciones realizadas frente a un caso específico, entreguen información general sobre la entidad, expidan copias o faciliten el acceso a documentación que reposa en la entidad, el término para responder es de 10 días hábiles siguientes a la fecha de radicación de la solicitud. Si lo solicitado requiere búsqueda de documentos, la entidad correspondiente debe informar al peticionario la imposibilidad de dar respuesta en el término establecido, explicando los motivos y estableciendo una fecha de respuesta en un término no mayor a 30 días.

- **Queja:** Cuando un ciudadano pone en conocimiento de las autoridades respectivas, las conductas irregulares de los funcionarios o de los particulares a quienes se les ha atribuido o adjudicado la prestación un servicio público.
- **Reclamo:** Cuando un ciudadano exige a las autoridades competentes la solución a un hecho del cual no se obtuvo respuesta satisfactoria o por considerar que la prestación del servicio fue deficiente
- **Solicitud de documentos:** Es el requerimiento que hace el (la) ciudadano(a) que incluye la expedición de copias y el desglose de documentos. Toda persona tiene derecho a acceder y a consultar los documentos que reposen en las oficinas públicas y a que se les expida copia de los mismos, siempre que dichos documentos no tengan carácter clasificado o reservado conforme a la Constitución Política o a la Ley o no hagan relación con la defensa o seguridad nacional.

Términos para resolver un Derecho de Petición: Teniendo en cuenta la clase de petición que usted haga, ésta deberá ser resuelta según la Sentencia C-818/11n dentro de los siguientes plazos:

- ✓ Peticiones de interés general o particular: Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su radicación.
- ✓ Consultas: Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de su radicación.
- ✓ Peticiones que se realicen con el propósito de consultar u obtener documentos que reposen en los archivos de la entidad: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su radicación. Contenido de las peticiones: Toda petición deberá contener, por lo menos:
 - ✓ La designación de la autoridad a la que se dirige.
 - ✓ Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante y o apoderado, si es el caso, con indicación de su documento de identidad y de la dirección donde recibirá correspondencia. El peticionario podrá agregar el número de fax o la dirección electrónica. Si el peticionario es una persona privada que deba estar inscrita en el registro mercantil, estará obligada a indicar su dirección electrónica.
- ✓ El objeto de la petición.

- ✓ Las razones en las que fundamenta su petición.
- ✓ La relación de los requisitos exigidos por la ley y de los documentos que desee presentar para iniciar el trámite.
- ✓ La firma del peticionario cuando fuere el caso. Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas. Toda petición debe ser respetuosa. Sólo cuando no se comprenda su finalidad u objeto, se devolverá al interesado para que la corrija o aclare dentro de los diez (10) días siguientes. En caso de no corregirse o aclararse, se archivará la petición. Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la entidad podrá remitirse a las respuestas anteriores.

4. DERECHOS DEL CIUDADANO

- ✓ Presentar peticiones en cualquiera de sus modalidades: En forma verbal, por escrito, o por cualquier otro medio idóneo y sin necesidad de apoderado, así como a obtener información y orientación acerca de los requisitos que las disposiciones vigentes exijan para tal efecto. Las actuaciones podrán ser adelantadas o promovidas por cualquier medio tecnológico o electrónico disponible en la entidad, aún por fuera de las horas de atención al público.
- ✓ Conocer, salvo expresa reserva legal, el estado de cualquier actuación o trámite y obtener copias, a su costa, de los respectivos documentos.
- ✓ Salvo reserva legal, obtener información que repose en los registros y archivos públicos en los términos previstos por la Constitución y las leyes.
- ✓ Obtener respuesta oportuna y eficaz a sus peticiones en los plazos establecidos para el efecto.
- ✓ Ser tratado con el respeto y la consideración debida a la dignidad de la persona humana.
- ✓ Recibir atención especial y preferente si se trata de personas en situación de discapacidad, niños, niñas, adolescentes, mujeres gestantes o adultos mayores, y en general de personas en estado de indefensión o de debilidad manifiesta de conformidad con el artículo 13 de la Constitución Política.
- ✓ Exigir el cumplimiento de las responsabilidades de los servidores públicos y de los particulares que cumplan funciones administrativas.
- ✓ Formular alegaciones y aportar documentos u otros elementos de prueba en cualquier actuación administrativa en la cual tenga interés, a que dichos documentos sean valorados y tenidos en cuenta por las autoridades al momento de decidir y a que éstas le informen al interviniente cuál ha sido el resultado de su participación en el procedimiento correspondiente.
- ✓ Cualquier otro que le reconozca la Constitución y las leyes.

5. DEBERES DEL CIUDADANO

- ✓ Acatar la Constitución y las leyes.

- ✓ Obrar conforme al principio de buena fe, absteniéndose de emplear maniobras dilatorias en las actuaciones, y de efectuar o aportar, a sabiendas, declaraciones o documentos falsos o hacer afirmaciones temerarias, entre otras conductas.
- ✓ Ejercer con responsabilidad sus derechos, y en consecuencia abstenerse de reiterar solicitudes evidentemente improcedentes.
- ✓ Observar un trato respetuoso con los servidores públicos.



6. DEBERES DE LA AUTORIDAD EN LA ATENCIÓN AL PÚBLICO

- ✓ Dar trato respetuoso, considerado y diligente a todas las personas sin distinción.
- ✓ Garantizar atención personal al público, como mínimo durante cuarenta (40) horas a la semana, las cuales se distribuirán en horarios que satisfagan las necesidades del servicio.
- ✓ Atender a todas las personas que hubieran ingresado a sus oficinas dentro del horario normal de atención.
- ✓ Establecer un sistema de turnos acorde con las necesidades del servicio y las nuevas tecnologías, para la ordenada atención de peticiones, quejas, denuncias o reclamos, sin perjuicio de lo señalado en el numeral 6 del artículo 5° de este Código.
- ✓ Expedir, hacer visible y actualizar anualmente una carta de trato digno al usuario donde la respectiva autoridad especifique todos los derechos de los usuarios y los medios puestos a su disposición para garantizarlos efectivamente.

- ✓ Tramitar las peticiones que lleguen vía fax o por medios electrónicos, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 5° de este Código.
- ✓ Atribuir a dependencias especializadas la función de atender quejas y reclamos, y dar orientación al público.
- ✓ Adoptar medios tecnológicos para el trámite y resolución de peticiones, y permitir el uso de medios alternativos para quienes no dispongan de aquellos.
- ✓ Habilitar espacios idóneos para la consulta de expedientes y documentos, así como para la atención cómoda y ordenada del público.
- ✓ Todos los demás que señalen la Constitución, la ley y los reglamentos.



7. PROHIBICIONES DE LA AUTORIDAD

- ✓ Negarse a recibir las peticiones o a expedir constancias sobre las mismas.
- ✓ Negarse a recibir los escritos, las declaraciones o liquidaciones privadas necesarias para cumplir con una obligación legal, lo cual no obsta para prevenir al peticionario sobre eventuales deficiencias de su actuación o del escrito que presenta.
- ✓ Exigir la presentación personal de peticiones, recursos o documentos cuando la ley no lo exija.
- ✓ Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva entidad.

- ✓ Exigir documentos no previstos por las normas legales aplicables a los procedimientos de que trate la gestión o crear requisitos o formalidades adicionales de conformidad con el artículo 84 de la Constitución Política.
- ✓ Reproducir actos suspendidos o anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo cuando no hayan desaparecido los fundamentos legales de la anulación o suspensión.
- ✓ Asignar la orientación y atención del ciudadano a personal no capacitado para ello.
- ✓ Negarse a recibir los escritos de interposición y sustentación de recursos.
- ✓ No dar traslado de los documentos recibidos a quien deba decidir, dentro del término legal.
- ✓ Demorar en forma injustificada la producción del acto, su comunicación o notificación.
- ✓ Ejecutar un acto que no se encuentre en firme.
- ✓ Dilatar o entorpecer el cumplimiento de las decisiones en firme o de las providencias judiciales.
- ✓ No hacer lo que legalmente corresponda para que se incluyan dentro de los presupuestos públicos apropiaciones suficientes para el cumplimiento de las sentencias que condenen a la administración.
- ✓ No practicar oportunamente las pruebas decretadas o denegar sin justa causa las solicitudes.
- ✓ Entorpecer la notificación de los actos y providencias que requieran esa formalidad.
- ✓ Intimidar de alguna manera a quienes quieran acudir ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo para el control de sus actos.

8. MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

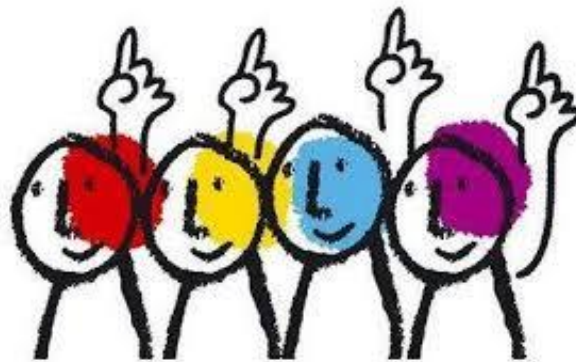
Audiencias Públicas: Se convocan cuando la administración lo estime conveniente y oportuno, en ellas se discutirán aspectos relacionados con la formulación, ejecución o evaluación de políticas y programas a cargo de una entidad, especialmente cuando medie la afectación de derechos o intereses colectivos. Sirve como mecanismo de control preventivo de la gestión pública, dado que propicia la concertación directa entre la entidad y los particulares o comunidades, bien sea para dar soluciones o adoptar correctivos.

Veeduría Ciudadana: Mecanismo que le permite a los ciudadanos, de manera organizada, ejercer vigilancia sobre el proceso y los resultados de la gestión pública (Autoridades administrativas, políticas, judiciales, electorales y legislativas, o entidades privadas que presten un servicio público).

Cabildo Abierto: Es la reunión pública de los concejos distritales, municipales y de las juntas administradoras locales (JAL), para que los habitantes puedan participar en la discusión de los asuntos de interés para la comunidad.

Iniciativa Popular: Es el derecho político de un grupo de ciudadanos de presentar proyectos de normas (ley, ordenanza, acuerdo o resolución) y de acto legislativo ante las corporaciones competentes (nacional o territorial), según el caso, para que sean debatidos y posteriormente aprobados, modificados o negados por la corporación pública correspondiente.

Referendo: Es la convocatoria que se hace al ciudadano para que aprueben o rechacen un proyecto de norma jurídica o deroguen una norma ya vigente.



9. LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA ANLA

La ANLA, en cumplimiento de su Misión institucional implementa diversos espacios que orientan la participación ciudadana de manera permanente y haciendo uso de los diferentes medios, permitiendo que los usuarios participen activamente durante la planeación, la ejecución y la evaluación de su gestión.

✓ Participación en la formulación de Planes, Políticas y Programas

A través de este espacio, se brinda a la ciudadanía la oportunidad de ser parte activa en los procesos de formulación de los planes institucionales; es así, como la entidad elaboró la propuesta de Plan Anticorrupción, de Mapa de Riesgos y de la Estrategia de Rendición de Cuentas, las cuales fueron puestas a consideración de la ciudadanía para que realizaran las sugerencias de modificación, eliminación o adición de acciones e indicadores o de cualquiera de los contenidos incluidos.

Para tal efecto, se publica el documento en el sitio de la entidad y se invita por este mismo medio y las diferentes redes sociales a los ciudadanos a que realicen sus aportes a través de estos mismos medios y se vincula un correo electrónico también para la recepción de las propuestas; para esto se establece un plazo considerable, y una vez se consoliden las observaciones compartidas por los ciudadanos, se analizan una a una para establecer su inclusión o no en el Plan en construcción.

Es importante tener en cuenta que las observaciones que no son tenidas en cuenta obedecen a su priorización o pertinencia de acuerdo con la naturaleza del Plan, las funciones de la entidad, la asignación de recursos entre otros; igualmente se podrán tener en cuenta para la construcción de otros planes o ser incluidas en vigencias posteriores.

De igual manera la entidad a través del grupo de instrumentos de la SIPTA, pone a consideración, los diferentes instrumentos y documentos en materia de elaboración y/o actualización de propuestas de instrumentos para la evaluación y el seguimiento de proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental y permisos y trámites ambientales competencia de la ANLA, acorde con las funciones establecidas en el Decreto 3573 de 2011.

Estas propuestas integran el componente técnico y jurídico. A continuación, se presentan de manera general los tipos de instrumentos:

1. Términos de referencia genéricos, normativa ambiental, manuales y guías que serán adoptados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, previo a la realización de mesas de trabajo conjuntas y el proceso de consulta pública.
2. Términos de referencia específicos, los cuales deben ser generados por la ANLA para los proyectos que no cuentan con términos de referencia genéricos, previa solicitud del interesado.
3. Instrumentos para la optimización de los procesos de Gestión de Licenciamiento Ambiental y trámites y permisos ambientales de la ANLA.

La elaboración de estos instrumentos permite estandarizar los procesos de solicitud de licencias ambientales, la elaboración y evaluación de estudios ambientales, el seguimiento de instrumentos de manejo y control y la evaluación y seguimiento de permisos y trámites ambientales.

✓ **Audiencias Públicas Ambientales**

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales de acuerdo con los Artículos 2.2.2.4.1.1. y subsiguientes del Decreto 1076 de 2015, la ANLA utiliza el mecanismo de Audiencias Públicas Ambientales, por medio de este mecanismo de participación se ofrece a la comunidad, a las autoridades y a las organizaciones la posibilidad de conocer, informarse sobre la conveniencia

de una obra o actividad que se esté ejecutando o que se encuentre en proceso de evaluación para su licenciamiento, y los impactos positivos o negativos que pueda causar al ambiente.

Las Audiencias Públicas proceden en los siguientes Casos:

- a) Con anticipación al acto que le ponga término a la actuación administrativa, bien sea para la expedición o modificación de la licencia ambiental o de los permisos que se requieran para el uso y/o, aprovechamiento de los recursos naturales renovables;
- b) Durante la ejecución de un proyecto, obra o actividad, cuando fuere manifiesta la violación de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones bajo los cuales se otorgó la licencia o el permiso ambiental.

Para proceder a la utilización de este mecanismo debe ser solicitado por el Procurador General de la Nación o el Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, el Defensor del Pueblo, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, los Directores Generales de las demás autoridades ambientales, los gobernadores, los alcaldes o por lo menos cien (100) personas o tres (3) entidades sin ánimo de lucro.

La solicitud debe hacerse a la autoridad ambiental y contener el nombre e identificación de los solicitantes, el domicilio, la identificación del proyecto, obra o actividad respecto de la cual se solicita la celebración de la audiencia pública ambiental y la motivación de la misma.

Durante el procedimiento para la expedición o modificación de una licencia, permiso o concesión ambiental, solamente podrá celebrarse la audiencia pública a partir de la entrega de los estudios ambientales y/o documentos que se requieran y de la información adicional solicitada. En este caso, la solicitud de celebración se podrá presentar hasta antes de la expedición del acto administrativo mediante el cual se resuelve sobre la pertinencia o no de otorgar la autorización ambiental a que haya lugar.

✓ Rendición de Cuentas

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, rinde cuentas de manera permanente. La rendición de cuentas es el deber que tienen las autoridades de la administración pública de responder ante las exigencias que haga la ciudadanía, por el manejo de los recursos, las decisiones y la gestión realizada en ejercicio del poder que les ha sido delegado.

Según la normatividad, implica un proceso permanente a través de varios espacios de interlocución, deliberación y comunicación, en el que las autoridades de la administración pública deben informar y explicar a la ciudadanía sobre los resultados de la gestión encomendada y someterse al control social: esto es la revisión pública y evaluación de la ciudadanía sobre la gestión.

✓ Denuncia Ambiental

Ley 1333 de 2009

Artículo 1º. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

✓ Acciones Populares

Constitución Política de Colombia de 1991 Artículo 88. Reglamentada por la Ley 472 de 1998

Esta Ley tiene por objeto regular las acciones populares y las acciones de grupo de qué trata el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia. Estas acciones están orientadas a garantizar la defensa y protección de los derechos e intereses colectivos, así como los de grupo o de un número plural de persona.

10. CANALES PARA LA ATENCIÓN AL CIUDADANO

La ANLA ha dispuesto los siguientes canales, lugares y horarios para que los ciudadanos puedan ejercer sus derechos:

✓ Canal Presencial

Centro de Atención al Ciudadano Calle 37 No. 8 – 40 Bogotá D.C.

Orientación personalizada

Buzón de Quejas y Sugerencias

El horario de atención al Público es de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. en jornada continua.

✓ Canal Escrito

Ventanilla única de recepción de correspondencia ubicada en la Carrera 13 N° 37 – 38 Bogotá D.C.

✓ Canal Telefónico

PBX	2540111
Centro de Contacto	2540100
Línea Gratuita Nacional	018000112998
Fax	2540119

✓ Canal Virtual

Correo Electrónico licencias@anla.gov.co

Sitio WEB www.anla.gov.co Formato para diligenciar Quejas y Solicitudes PQR

Chat Institucional de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. en jornada continua.

✓ Redes Sociales

- Twitter



- YouTube



- Google plus



- Linkend In



- Flickr



ANEXOS:

Las actividades que se ejecutan en el marco de esta estrategia se encuentran incluidas en los planes de Acción, Anticorrupción y de Atención al Ciudadano.